



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0040

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS
SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER32989 del 15 de junio de 2010, el señor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque**, identificada con el Nit. 800182281-5, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de un (1) árbol de la especie *Eucalyptus globulus*, el cual se encuentra ubicado en la carrera 72 G N°. 42 B-87 Sur de la localidad ocho (8) Kennedy.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 72 G N°. 42 B-87 Sur, de la localidad ocho (8) Kennedy de este Distrito Capital, a favor de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque**, identificada con el Nit. 800182281-5, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 22 de julio de 2010, en la carrera 72 G N°. 42 B-87 Sur, de la localidad ocho (8) Kennedy, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2381 del 30 de agosto de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0040

"1 tala de Eucalipto común".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.15 IVPS individuos vegetales plantados y 0.31 SMMLV, equivalente a \$159.907 M/Cte, y por concepto de Evaluación/seguimiento/tala la suma de un venticuatro mil setecientos pesos (\$24.700) de acuerdo con el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) **f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)**". Negrillas fuera de texto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0040

Que el artículo 6 Ibídem, determina: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS2381 del 30 de agosto de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales **tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie: 5 tala de **Eucalipto común**, a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque**, identificada con el Nit. 800182281-5, ubicado en la Carrera 72 G N°. 42 B-87 Sur, de la localidad ocho (8) Kennedy, del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0040

Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$24.700**; que para el presente caso el autorizado presentó recibo de pago N°. 745878/332965 del día 10 de junio de 2010, por valor de venticuatro mil setecientos pesos (\$24.700) m/cte, por este concepto. Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS2381 del 30 de agosto de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2381 del 30 de agosto de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0040

para tala en espacio privado, en 1.15 IVPs, equivalentes a (\$159.907) y (0.31) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque**, identificada con el Nit.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0040

800182281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento Silvicultural de una (1) tala de **Eucalipto Común**, ubicado en espacio privado en la carrera 72 G No. 42 B-87 Sur de la localidad ocho (8) Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar el tratamiento conceptuado viable de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	90	15	0			X	CARRERA 72 G NO.42B-87 SUR	Arbol de la especie Eucalipto Comm. amilado, muy inclinado, con afectación mecánica e interfiere con la obra a realizar.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque**, identificada con el Nit. 800182281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$159.907) MCTE**, equivalentes a (1.15) Individuos Vegetales Plantados, y (0.31 **SMMLV**) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2427**

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0040

de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la autorizada, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque**, identificada con el Nit. 800182281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o quien haga sus veces, en la Av. El Dorado N°. 68 B-85 Piso 2, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – Abogada.
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González – Coordinadora
Aprobó. Wilson E. Rodriguez Velandia- SSFFS
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2427
C.T. No. 2010GTS2381 30/8/2010
RADICADO 2010ER32989 15/06/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 10040 FUE 11/11 al señor (a)
DANIEL SOTO PARRA en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'228-975 de
Bogotá, TP. No. 161679 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Al Docto 6825 Pz.
Teléfono (s): 3300000

QUIEN NOTIFICA: Anely Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 8 FEB 2011 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
KAZZO